



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 29 de noviembre de 2022
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2022/0342 (NLE)**

**14458/22
ADD 1**

**TRANS 688
COWEB 145
ELARG 96
FIN 1189**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: Proyecto de DECISIÓN DEL COMITÉ DIRECTOR REGIONAL DE LA COMUNIDAD DEL TRANSPORTE sobre el procedimiento revisado para la ejecución del presupuesto y la presentación y auditoría de las cuentas de la Comunidad del Transporte

PROYECTO

DECISIÓN N.º .../2022

DEL COMITÉ DIRECTOR REGIONAL DE LA COMUNIDAD DEL TRANSPORTE

de...

**sobre el procedimiento revisado para la ejecución del presupuesto
y la presentación y auditoría de las cuentas de la Comunidad del Transporte**

EL COMITÉ DIRECTOR REGIONAL DE LA COMUNIDAD DEL TRANSPORTE,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte, y en particular su artículo 24,
apartado 1, y su artículo 35,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo único

Quedan adoptadas las normas financieras y los procedimientos de auditoría revisados de la Comunidad del Transporte que se adjuntan a la presente Decisión.

*Por el Comité Director Regional
El Presidente / La Presidenta*

NORMAS FINANCIERAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA
DE LA COMUNIDAD DEL TRANSPORTE

ÍNDICE

TÍTULO I: OBJETO

TÍTULO II: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

TÍTULO III: PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO 1 PRINCIPIO DE VERACIDAD PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO 2 PRINCIPIO DE ANUALIDAD

CAPÍTULO 3 PRINCIPIO DE EQUILIBRIO

CAPÍTULO 4 PRINCIPIO DE UNIDAD DE CUENTA

CAPÍTULO 5 PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD

CAPÍTULO 6 PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

CAPÍTULO 7 PRINCIPIO DE BUENA GESTIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO 8 PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO 9 CONTROL INTERNO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

TÍTULO IV: COMITÉ PRESUPUESTARIO

TÍTULO V: EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 2 AGENTES FINANCIEROS

CAPÍTULO 3 RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES FINANCIEROS

CAPÍTULO 4 OPERACIONES DE INGRESOS

CAPÍTULO 5 OPERACIONES DE GASTOS

TÍTULO VI: CONTRATACIÓN

TÍTULO VII: RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTABILIDAD

CAPÍTULO 1 RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 CONTABILIDAD

CAPÍTULO 3 INVENTARIO DEL INMOVILIZADO

TÍTULO VIII: AUDITORÍA EXTERNA Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES FINANCIEROS

TÍTULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

TÍTULO I

OBJETO

Artículo 1

Las presentes normas establecen el procedimiento para la ejecución del presupuesto, así como para la presentación y auditoría de las cuentas, de conformidad con el artículo 35 del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (en lo sucesivo, «Tratado»)¹.

TÍTULO II

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 2

1. Las Partes transferirán el 75 % de sus contribuciones financieras a la Comunidad del Transporte a más tardar el 31 de marzo de cada año. Las Partes transferirán el 25 % restante de sus contribuciones a más tardar el 30 de junio de cada año.
2. Las contribuciones financieras de las Partes en la Comunidad del Transporte deberán realizarse en euros.
3. La Comunidad del Transporte asumirá el coste de las transacciones cobrado por su proveedor de servicios de pago y las Partes Contratantes en el Tratado asumirán el coste de las transacciones cobrado por su proveedor de servicios de pago.

¹ DOUE L 278 de 27.10.2017, p. 3.

TÍTULO III

PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 3

La ejecución del presupuesto de la Comunidad del Transporte (en lo sucesivo, «presupuesto») deberá respetar los principios de veracidad presupuestaria, anualidad, equilibrio, unidad de cuenta, universalidad, especialidad, buena gestión financiera (que requiere un control interno eficaz y eficiente) y transparencia, tal como se establece en las presentes normas.

Capítulo 1

Principio de veracidad presupuestaria

Artículo 4

No se comprometerá ni autorizará ningún gasto que exceda de los créditos autorizados.

Capítulo 2

Principio de anualidad

Artículo 5

Los gastos administrativos derivados de contratos cuya validez sea superior a un ejercicio presupuestario, ya sea en virtud de los usos locales, ya se trate de contratos relacionados con el suministro de equipos, se imputarán al presupuesto del ejercicio presupuestario en el que se hubieran efectuado.

Artículo 6

1. Los créditos autorizados en el presupuesto para un ejercicio concreto solamente podrán utilizarse para cubrir los gastos contraídos y legalmente comprometidos en ese ejercicio presupuestario.
2. Los créditos de compromiso se contabilizarán con cargo al ejercicio presupuestario tomando como base los compromisos jurídicos contraídos hasta el 31 de diciembre de dicho ejercicio.
3. Los créditos de pago se contabilizarán con cargo al ejercicio presupuestario tomando como base los pagos efectuados por el contable hasta el 31 de diciembre de dicho ejercicio.

4. Los créditos correspondientes a obligaciones legales debidamente contraídas al final del ejercicio presupuestario únicamente se prorrogarán automáticamente al ejercicio presupuestario siguiente y se identificarán respectivamente en las cuentas.
5. Los créditos que no se hubieran utilizado al término del ejercicio presupuestario en el que fueron consignados serán anulados, salvo que sean prorrogados de conformidad con el apartado 4.
6. No podrán ser objeto de prórroga ni los créditos consignados en la reserva ni los créditos relativos a gastos de personal. A efectos del presente artículo, los gastos de personal comprenden las retribuciones e indemnizaciones del personal sujeto al Estatuto del personal.
7. Los créditos que no se hayan utilizado ni se hayan comprometido al término de los ejercicios presupuestarios para los que fueron consignados serán anulados y reembolsados a las Partes con arreglo a los porcentajes establecidos en el anexo V del Tratado y a las contribuciones efectivas abonadas por las Partes.

Capítulo 3

Principio de equilibrio

Artículo 7

La Comunidad del Transporte no podrá suscribir empréstitos.

Capítulo 4

Principio de unidad de cuenta

Artículo 8

El presupuesto se ejecutará en euros y las cuentas se presentarán en euros. No obstante, para atender a las necesidades de tesorería, la Secretaría Permanente estará facultada para efectuar operaciones en otras monedas.

Capítulo 5

Principio de universalidad

Artículo 9

1. Podrán deducirse del importe de las solicitudes de pago, facturas o estados de liquidación, en cuyo caso la ordenación de los mismos se hará por su importe neto:
 - a) las sanciones impuestas a las Partes en contratos, incluidos los contratos públicos;
 - b) las regularizaciones de cantidades indebidamente pagadas que puedan contraerse cuando se proceda a una nueva liquidación de la misma naturaleza en favor del mismo beneficiario en el mismo capítulo, artículo y ejercicio presupuestario con cargo a los cuales se efectuó el pago excesivo y que den lugar a pagos intermedios o pagos de saldo.
2. Los descuentos, bonificaciones y rebajas deducidos de las facturas y las solicitudes de pago no se consignarán como ingresos de la Comunidad del Transporte.
3. En caso de saldo negativo, este habrá de consignarse en el presupuesto como un gasto.

Capítulo 6

Principio de especialidad

Artículo 10

1. El director podrá tomar decisiones sobre las transferencias de créditos (con exclusión de la línea presupuestaria de recursos humanos) dentro del presupuesto, hasta un máximo del 15 % de los créditos del ejercicio consignados en la línea de origen de la transferencia.
2. El director informará a los presidentes del Comité Presupuestario y del Comité Director Regional en un plazo de siete días a partir de la adopción de una decisión de conformidad con el apartado 1.
3. Las transferencias de créditos presupuestarios distintas de las mencionadas en el apartado 1 deberán recibir el acuerdo preliminar del Comité Director Regional.
4. No podrán admitirse para el uso a que hace referencia el apartado 1 los créditos prorrogados para hacer frente a las obligaciones legales firmadas al final del ejercicio en cuestión. No se tendrán en cuenta para determinar el importe máximo correspondiente al límite del 15 % a que hace referencia dicho apartado.

Capítulo 7

Principio de buena gestión financiera

Artículo 11

1. Los créditos presupuestarios se utilizarán de acuerdo con el principio de buena gestión financiera, que incluye los principios de economía, eficiencia y eficacia.
2. El principio de economía prescribe que los medios utilizados por la Comunidad del Transporte para llevar a cabo sus actividades se pondrán a disposición en el momento oportuno, en la cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.
3. El principio de eficiencia se refiere a la relación óptima entre los medios empleados y los resultados obtenidos.
4. El principio de eficacia se refiere a la consecución de los objetivos específicos fijados y al logro de los resultados previstos. Los resultados deberán ser evaluados.

Capítulo 8

Principio de transparencia

Artículo 12

1. El presupuesto deberá ejecutarse y las cuentas deberán presentarse con arreglo al principio de transparencia.
2. El presupuesto y los presupuestos rectificativos, tal como hayan sido finalmente adoptados, se publicarán en el sitio web de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte.

Capítulo 9

Control interno de la ejecución del presupuesto

Artículo 13

1. La ejecución del presupuesto de la Comunidad del Transporte se efectuará de conformidad con el principio del control interno efectivo y eficiente.

2. A efectos de la ejecución del presupuesto de la Comunidad del Transporte, el control interno se define como un procedimiento aplicable en todos los niveles de la gestión y concebido para ofrecer garantías razonables respecto de la consecución de los siguientes objetivos:

- a) la eficacia, la eficiencia y la economía de las operaciones;
- b) la fiabilidad de la información;
- c) la salvaguardia de los activos y la protección de datos;
- d) la prevención, la detección, la corrección y el seguimiento de fraudes e irregularidades;
- e) la gestión adecuada de los riesgos en materia de legalidad y regularidad de las transacciones correspondientes, teniendo en cuenta el carácter plurianual de los programas y las características de los pagos de que se trate.

3. El control interno eficaz y eficiente se basará en las mejores prácticas internacionales e incluirá, en particular, los elementos establecidos en el artículo 36, apartados 3 y 4, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo¹, teniendo en cuenta la estructura y el tamaño de la Comunidad del Transporte, la naturaleza de las tareas que le han sido encomendadas y los importes y los riesgos financieros y operativos implicados.

¹ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DOUE L 193 de 30.7.2018, p. 1).

TÍTULO IV

COMITÉ PRESUPUESTARIO

Artículo 14

1. Se crea un Comité Presupuestario.
2. El Comité Presupuestario asesorará al director en la gestión financiera de las operaciones de la Comunidad del Transporte. A fin de desempeñar esta función, se facilitará al Comité Presupuestario toda la información o las explicaciones necesarias en relación con las cuestiones presupuestarias y las cuestiones con posibles repercusiones presupuestarias.
3. El Comité Presupuestario podrá informar al Comité Director Regional y formular recomendaciones sobre cuestiones presupuestarias y sobre cualquier asunto que pueda tener una repercusión en el presupuesto.

Artículo 15

1. El Comité Presupuestario estará compuesto por un miembro de cada una de las Partes de Europa Sudoriental y dos miembros de la Unión Europea, representada por la Comisión Europea.

2. Las reuniones del Comité Presupuestario estarán presididas por la Comisión Europea. El presidente podrá designar a un copresidente.
3. El Comité Presupuestario se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria. Se reunirá, además, por iniciativa de su presidente o a petición de al menos un tercio de sus miembros.
4. El Comité Presupuestario adoptará su reglamento interno. Sus recomendaciones podrán adoptarse por procedimiento escrito. El Comité Presupuestario se pronunciará por mayoría simple de votos, incluido el voto positivo de la Unión Europea. En caso de empate, la Unión Europea dispondrá del voto de calidad.
5. La Secretaría Permanente proporcionará apoyo administrativo al Comité Presupuestario.
6. La Secretaría Permanente estará representada en las reuniones del Comité Presupuestario sin derecho de voto.

TÍTULO V

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 16

Corresponde al director ejercer las funciones de ordenador.

Artículo 17

El director podrá delegar competencias de ejecución del presupuesto en el personal de la Secretaría Permanente. Los delegatarios no podrán extralimitarse en el ejercicio de las competencias que se les hubieren expresamente conferido y están vinculados por las presentes normas. El director enviará una copia de toda decisión de delegación adoptada en virtud del presente artículo al Comité Director Regional.

Artículo 18

1. Queda prohibido a cualquier agente financiero contemplado en el capítulo 2 del presente título adoptar cualquier acto de ejecución presupuestaria si con ello pudiese plantearse un conflicto entre sus propios intereses y los de la Comunidad del Transporte. Si se presentase un caso así, el agente en cuestión tendrá la obligación de abstenerse de actuar y de informar de tal extremo a la autoridad competente.

2. Hay conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones encomendadas a un agente encargado de la ejecución presupuestaria o a un auditor se ve comprometido por motivos familiares, de vida privada, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo de afinidad de intereses con el beneficiario o el contratista.

3. La autoridad competente a que se refiere el apartado 1 será el superior jerárquico inmediato del miembro del personal implicado. Si el miembro del personal es el director, la autoridad competente será el Comité Director Regional.

Artículo 19

Siempre y cuando resulte indispensable, podrán confiarse contractualmente a entidades u organismos exteriores competencias de peritaje técnico y competencias administrativas, preparatorias o accesorias que no impliquen ni función de potestad pública ni el ejercicio de un poder discrecional de apreciación.

Capítulo 2

Agentes financieros

SECCIÓN 1

PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE FUNCIONES

Artículo 20

Las funciones de ordenador y de contable son funciones separadas e incompatibles entre sí.

SECCIÓN 2

EL ORDENADOR

Artículo 21

1. Compete al ordenador ejecutar los ingresos y los gastos.
2. Para ejecutar los gastos, el ordenador contraerá compromisos presupuestarios y compromisos jurídicos, liquidará los gastos y ordenará los pagos de conformidad con las disposiciones pertinentes de las presentes normas, y realizará la ejecución de los créditos.
3. La ejecución de los ingresos implicará la determinación de las previsiones de títulos de crédito, el devengo de los derechos por cobrar y la emisión de las órdenes de ingreso. Supondrá asimismo, cuando proceda, la renuncia al cobro de los títulos de crédito devengados.
4. El ordenador velará por que se conserven adecuadamente durante un período de cinco años todos los justificantes relacionados con las operaciones realizadas.

Artículo 22

1. Teniendo debidamente en cuenta los riesgos asociados con el entorno de gestión y la naturaleza de las acciones financiadas, el ordenador establecerá la estructura organizativa, la gestión interna y los sistemas y procedimientos de control que sean adecuados para el ejercicio de sus funciones, incluidos, en su caso, controles *ex post*.
2. Antes de autorizar una operación, los aspectos operativos y financieros de la misma serán verificados por miembros del personal distintos de los que hayan iniciado la operación. El inicio y el control *ex ante* y *ex post* de una operación serán funciones separadas.
3. El personal responsable de los controles será distinto del personal que inicie la operación y no podrá estar subordinado a él.

Artículo 23

El director, en su condición de ordenador, presentará al Comité Director Regional un informe anual de actividades que contendrá información financiera y de gestión.

Artículo 24

Todo miembro del personal que participe en la gestión financiera y el control de las transacciones informará por escrito al director si considera que una decisión cuya aplicación o aceptación le impone su superior es irregular o contraria a las presentes normas, o a las normas profesionales que dicho miembro del personal ha de respetar. El director deberá tomar medidas en un plazo razonable. En caso de que el director no lo haga, el miembro del personal informará al Comité Director Regional.

Artículo 25

Cuando se deleguen competencias de ejecución del presupuesto, el artículo 21 de las presentes normas se aplicará *mutatis mutandis* a los agentes autorizados.

SECCIÓN 3

EL CONTABLE

Artículo 26

1. A propuesta de la Comisión Europea, el director designará a un contable, de conformidad con las disposiciones del reglamento interno en vigor relativas a la contratación, las condiciones de trabajo y el equilibrio geográfico del personal de la Secretaría Permanente, que será responsable en la Secretaría Permanente de lo siguiente:
 - a) la correcta ejecución de los pagos, el cobro de los ingresos y la recaudación de los títulos de crédito devengados;
 - b) la preparación y la rendición de las cuentas de acuerdo con el presente título;
 - c) la llevanza de la contabilidad de acuerdo con el presente título;
 - d) la aplicación, de conformidad con el presente título, de las normas y métodos contables, así como del plan contable;

- e) la definición y validación de los sistemas contables y, en su caso, la validación de los sistemas establecidos por el ordenador y destinados a suministrar o justificar datos contables;
 - f) la gestión de la tesorería.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, únicamente el contable estará habilitado para administrar los fondos y otros valores, y será responsable de su custodia.
 3. En caso necesario, el contable podrá delegar determinadas tareas, sin perjuicio del principio de separación de funciones.

Capítulo 3

Responsabilidad de los agentes financieros

SECCIÓN 1

NORMAS GENERALES

Artículo 27

1. La responsabilidad con arreglo a las presentes normas es personal.
2. En caso de cualquier actividad ilegal, fraude, corrupción o irregularidad que pueda perjudicar los intereses financieros de la Comunidad del Transporte, el agente financiero afectado informará sin demora al director o, si se considera útil, al Comité Director Regional, o a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). Por «intereses financieros de la Comunidad del Transporte» se entenderán todos los ingresos, gastos y activos cubiertos por el presupuesto de la Comunidad del Transporte, adquiridos a través de él o adeudados al mismo.

3. Cuando una actividad haya sido objeto de irregularidades o fraude, el ordenador competente suspenderá el procedimiento y podrá adoptar todas las medidas necesarias, incluida la cancelación de cualquier decisión adoptada en el marco de dicha actividad. El ordenador competente informará inmediatamente a todas las autoridades competentes, incluida, cuando proceda, a la OLAF y a la Fiscalía Europea, de los posibles casos de fraude o irregularidades.

Artículo 28

1. El ordenador podrá retirar cualquier delegación en cualquier momento de manera temporal o definitiva. El Comité Director Regional y el presidente del Comité Presupuestario serán inmediatamente informados de esta medida con una justificación adecuada.
2. El contable podrá ser suspendido en todo momento de sus funciones por el director, de forma temporal o definitiva, previo acuerdo de la Comisión Europea. A propuesta de la Comisión Europea, el director designará a un contable provisional y, posteriormente, a un contable permanente, de conformidad con las normas de contratación de la Comunidad del Transporte.

Artículo 29

1. Las disposiciones del presente capítulo se entienden sin perjuicio de la responsabilidad penal en que puedan incurrir el ordenador y las personas a que se hace referencia en el presente capítulo con arreglo al Derecho nacional aplicable del país de domicilio y en las disposiciones en vigor relativas a la protección de los intereses financieros de la Comunidad del Transporte y a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de la Comunidad del Transporte o funcionarios de las Partes Contratantes en el Tratado.
2. En caso de que existan pruebas de actividad ilegal, fraude o corrupción que puedan perjudicar los intereses financieros de la Comunidad del Transporte, el asunto se remitirá a las autoridades y organismos competentes.

SECCIÓN 2

NORMAS APLICABLES A LOS ORDENADORES

Artículo 30

1. El ordenador podrá verse obligado a reparar total o parcialmente cualquier perjuicio sufrido por la Comunidad del Transporte debido a faltas personales graves que hubiera cometido en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones, en particular si determina derechos por cobrar o emite órdenes de ingreso, compromete un gasto o firma una orden de pago sin atenerse a lo dispuesto en las presentes normas. Lo anterior se aplicará asimismo cuando, por falta personal grave, el ordenador:
 - a) omita constatar documentalmente un título de crédito;

- b) omita o retrase sin justificación la emisión de una orden de ingreso;
 - c) o bien omita o retrase sin justificación la emisión de órdenes de pago, comprometiendo con ello la responsabilidad civil de la Comunidad del Transporte frente a terceros.
2. Cuando un ordenador delegado considere que una decisión de su incumbencia es irregular o contraviene los principios de buena gestión financiera, deberá advertirlo por escrito a la autoridad delegante. En este caso, si la autoridad delegante da una orden motivada por escrito al ordenador delegado de tomar la decisión anteriormente mencionada, el ordenador delegado deberá ejecutarla, pero quedará exento de toda responsabilidad.
 3. En caso de delegación, la autoridad delegante seguirá siendo responsable de la eficacia de los sistemas de gestión interna establecidos y de la elección del ordenador delegado.
 4. El ordenador no será responsable de las decisiones adoptadas por el Comité Director Regional, en caso de que se apliquen estrictamente. En caso de que el ordenador no esté de acuerdo con alguna de estas decisiones, tendrá derecho a notificarlo por escrito a la autoridad competente. No obstante, el ordenador está obligado a cumplir las decisiones pertinentes.

Capítulo 4

Operaciones de ingresos

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31

Los intereses devengados en las cuentas de la Comunidad del Transporte formarán parte de sus ingresos, además de las contribuciones de las Partes Contratantes en el Tratado.

SECCIÓN 2

PREVISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO

Artículo 32

Cualquier medida o situación que pueda originar o modificar títulos de crédito a favor de la Comunidad del Transporte habrá de ser objeto previamente de una previsión de títulos de crédito por parte del ordenador competente.

SECCIÓN 3
DEVENGO DE TÍTULOS DE CRÉDITO DE TERCEROS

Artículo 33

1. El devengo de un título de crédito es el acto por el cual el ordenador o el ordenador delegado:
 - a) comprueba la existencia de una deuda;
 - b) determina o verifica la realidad y el importe de la deuda;
 - c) comprueba las condiciones de exigibilidad de la deuda.

2. El devengo de los títulos de crédito que estén identificados como ciertos, líquidos y exigibles se realizará mediante una orden de ingreso remitida al contable, acompañada de una nota de adeudo dirigida al deudor. Estos dos actos serán establecidos y remitidos por el ordenador competente.

3. En casos debidamente justificados, ciertos ingresos corrientes podrán ser objeto de previsiones de devengo.

La previsión de devengo abarcará varias recaudaciones individuales, las cuales, por lo tanto, no deberán ser objeto de un devengo individual.

Antes del cierre del ejercicio presupuestario, el ordenador deberá efectuar las modificaciones correspondientes a las previsiones de devengo, al objeto de que estas coincidan con los títulos de crédito realmente devengados.

Artículo 34

La ordenación de los cobros es el acto por el cual el ordenador competente da instrucción al contable, mediante la emisión de una orden de ingreso, de cobrar los títulos de crédito que previamente haya devengado.

Artículo 35

1. Los importes indebidamente pagados deberán ser recuperados.
2. El contable aceptará las órdenes de ingreso de los títulos de crédito debidamente expedidas por el ordenador o el ordenador competente. El contable estará obligado a actuar con la diligencia debida para garantizar el cobro de los ingresos de la Comunidad del Transporte y velará por la salvaguarda de sus derechos.
3. En los casos en que el ordenador competente tenga el propósito de renunciar al cobro de títulos de crédito devengados, el ordenador deberá comprobar que la citada renuncia al cobro se ajusta al principio de buena gestión financiera. La citada renuncia deberá formalizarse mediante una decisión motivada del ordenador. Este no podrá delegar tal decisión. En la decisión de renuncia se hará mención de las diligencias efectuadas para proceder a la recaudación y los elementos *de iure* y *de facto* en que se basa.

4. El ordenador competente deberá anular un título de crédito devengado cuando se descubra que tal título fue devengado incorrectamente por la existencia de un error *de iure* o *de facto*. La anulación deberá formalizarse mediante decisión debidamente motivada del ordenador competente.
5. El ordenador competente ajustará, al alza o a la baja, el importe de títulos de crédito devengados cuando la detección de un error *de facto* entrañe la modificación del importe de los mismos, siempre y cuando tal corrección no acarree la dejación de los derechos devengados en favor de la Comunidad del Transporte. Este ajuste se efectuará mediante decisión debidamente motivada del ordenador competente.
6. En los casos en que un deudor sea titular de un título de crédito frente a la Comunidad del Transporte, de una cuantía fijada y exigible correspondiente a una cantidad establecida por una orden de pago, el contable, después del vencimiento del plazo especificado en la nota de adeudo, cobrará por compensación los importes devengados.

En circunstancias excepcionales, el contable, en caso de que sea necesario salvaguardar los intereses financieros de la Comunidad del Transporte, y si tiene motivos fundados para creer en la posibilidad de pérdida del importe adeudado a la Comunidad del Transporte, podrá proceder al cobro por compensación antes del vencimiento del plazo especificado en la nota de adeudo.

El contable también podrá proceder al cobro por compensación antes del vencimiento del plazo especificado en la nota de adeudo, si el deudor da su consentimiento.

7. Antes de proceder a un cobro con arreglo al apartado 6, el contable consultará al ordenador e informará al deudor o los deudores en cuestión.
8. La compensación a que se refiere el apartado 6 surtirá los mismos efectos que un pago y liberará a la Comunidad del Transporte del importe de la deuda y, en su caso, de los intereses correspondientes.

Artículo 36

1. El contable, tras la recaudación efectiva, procederá a efectuar un asiento en la contabilidad y a informar al ordenador competente.
2. Se expedirá un recibo por los pagos en efectivo efectuados en la caja del contable.

Artículo 37

1. Si la recaudación efectiva no se hubiera producido en el plazo previsto en la nota de adeudo, el contable informará de ello al ordenador competente, e iniciará sin demora el procedimiento de recuperación por cualquier medio admitido en derecho.
2. El contable procederá al cobro, por compensación y por el debido importe, de los títulos de crédito del deudor frente a la Comunidad del Transporte, siempre que el crédito sea cierto, líquido y exigible, y que la compensación sea posible jurídicamente.

Artículo 38

El contable, de común acuerdo con el ordenador competente, solo podrá conceder una moratoria de pago previa petición por escrito, debidamente justificada, del deudor y con la doble condición de que este:

- a) se comprometa a pagar intereses durante toda la moratoria de pago concedida, a partir de la fecha de vencimiento inicial, al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación en euros (el tipo de referencia) incrementado en ocho puntos; el tipo de referencia será el tipo en vigor, publicado en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, correspondiente al primer día del mes en que finaliza el período de pago;

- b) constituya, a efectos de proteger los derechos de la Comunidad del Transporte, una garantía financiera que cubra tanto el principal como los intereses de la deuda.

Capítulo 5

Operaciones de gastos

Artículo 39

Todo gasto será objeto de un compromiso y un pago.

SECCIÓN 1

COMPROMISO DE LOS GASTOS

Artículo 40

1. El compromiso presupuestario es la operación mediante la cual se reservan los créditos necesarios para ejecutar pagos posteriores como consecuencia de un compromiso jurídico.
2. El compromiso jurídico es el acto mediante el cual el ordenador competente hace nacer o constata una obligación de la que puede derivarse un gasto a cargo del presupuesto.

Artículo 41

1. Cuando se trate de una medida que pudiere generar un gasto con cargo al presupuesto, el ordenador competente deberá efectuar previamente un compromiso presupuestario antes de contraer un compromiso jurídico con terceros.
2. Los compromisos jurídicos individuales correspondientes a compromisos presupuestarios individuales serán contraídos hasta el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario de que se trate.

Artículo 42

1. El ordenador competente liberará el saldo no utilizado de los compromisos presupuestarios correspondientes al año N , a más tardar el 31 de marzo del año $N+1$.
2. Los compromisos jurídicos contraídos para medidas cuya realización abarque más de un ejercicio presupuestario, así como los compromisos presupuestarios correspondientes tendrán, salvo en caso de que se trate de gastos de personal, un plazo de ejecución determinado, que habrá de fijarse de acuerdo con el principio de buena gestión financiera. Las partes de estos compromisos que no se hubiesen ejecutado seis meses después de dicho plazo de ejecución serán liberadas.
3. Cuando un compromiso jurídico no haya dado lugar a ningún pago durante un período de tres años, el ordenador competente procederá a su liberación.

Artículo 43

Al proceder a la adopción de un compromiso presupuestario, el ordenador competente deberá comprobar:

- a) la exactitud de la imputación presupuestaria;
- b) la disponibilidad de los créditos;
- c) la conformidad del gasto con las disposiciones aplicables, en particular las del Tratado y las normas de gestión interna de la Comunidad del Transporte;
- d) el cumplimiento del principio de buena gestión financiera.

SECCIÓN 2

LIQUIDACIÓN DE GASTOS

Artículo 44

La liquidación de un gasto es el acto por el cual el ordenador competente:

- a) comprueba la existencia de los derechos del acreedor;
- b) comprueba las condiciones de exigibilidad del crédito;
- c) determina o comprueba la realidad y el importe de los títulos de crédito.

Artículo 45

1. Toda liquidación de un gasto estará respaldada por documentos justificativos que acrediten los derechos del acreedor, tras comprobación de la prestación efectiva de un servicio, de la entrega efectiva de un suministro o de la ejecución efectiva de una obra, o en función de otros documentos que justifiquen el pago.
2. La decisión de liquidación quedará formalizada mediante la firma del «Páguese» por parte de los ordenadores competentes.

SECCIÓN 3

ORDENACIÓN DE GASTOS

Artículo 46

1. La ordenación de gastos es el acto por el cual el ordenador competente da al contable, mediante la emisión de una orden de pago, la instrucción de pagar el importe de un gasto que el ordenador competente ha validado.
2. El ordenador competente, tras fechar y firmar la orden de pago, dará traslado de la misma al contable. El ordenador competente conservará los documentos justificativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 4.
3. A la orden de pago transmitida al contable se adjuntará, en su caso, un certificado acreditativo de la inscripción de los bienes en los inventarios contemplados en el artículo 60.

SECCIÓN 4

PAGO DE GASTOS

Artículo 47

1. El pago del gasto deberá estar respaldado por la prueba de que la acción correspondiente se ha realizado de acuerdo con el acto de base y habrá de referirse a alguna de las operaciones siguientes:
 - a) el pago de todos los importes adeudados;
 - b) el pago de los importes adeudados según las modalidades siguientes:
 - i) una prefinanciación, eventualmente fraccionada en varios pagos,
 - ii) uno o más pagos intermedios,
 - iii) el pago del saldo de los importes adeudados. La prefinanciación se imputará, total o parcialmente, a los pagos intermedios.

La totalidad de la prefinanciación y de los pagos intermedios se imputará al pago del saldo.

2. En la contabilidad deberán distinguirse los diferentes tipos de pago indicados en el apartado 1 cuando se proceda a su ejecución.

Artículo 48

Corresponderá al contable proceder al pago de los gastos con arreglo a los fondos disponibles.

TÍTULO VI CONTRATACIÓN

Artículo 49

Se aplicará la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹.

En el anexo de las presentes normas financieras se establecen normas detalladas para los procedimientos de contratación cuyo valor total sea inferior al umbral establecido en la Directiva 2014/24/UE.

¹ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DOUE L 94 de 28.3.2014, p. 65).

TÍTULO VII

RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTABILIDAD

Capítulo 1

Rendición de cuentas

Artículo 50

En las cuentas anuales de la Comunidad del Transporte deberán incluirse:

- a) los estados financieros de la Comunidad del Transporte y sus anexos;
- b) el informe sobre la ejecución del presupuesto de la Comunidad del Transporte.

Artículo 51

Las cuentas deberán conformarse a las normas contables establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, ser veraces y estar completas y presentar una imagen fidedigna:

- a) en lo que respecta a los estados financieros, de los elementos del activo, del pasivo, de los gastos e ingresos, de los derechos y obligaciones no recogidos ni en el activo ni en el pasivo, y de los flujos de tesorería;
- b) en cuanto al informe de ejecución del presupuesto, de las operaciones de ingresos y de gastos.

Artículo 52

Los estados financieros presentarán la información, incluida la información sobre las políticas contables, de manera tal que se garantice que es pertinente, fiable, comparable y comprensible. Los estados financieros deberán elaborarse siguiendo principios contables generalmente aceptados, tal como se definen en las normas contables a que se hace referencia en el artículo 80 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 o en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público («NIC-SP»), basadas en el principio del devengo.

Artículo 53

1. De conformidad con el principio de la contabilidad de devengo, los ingresos y los gastos se registran en el período en el que se obtienen o en que se contraen independientemente de la fecha de pago o de cobro.
2. El valor de los elementos del activo y del pasivo se determinará con arreglo a las normas de valoración establecidas por los métodos contables previstos en la Norma Internacional de Contabilidad y, en su caso, en las normas nacionales del país de domicilio.

Artículo 54

1. Los estados financieros se presentarán en euros e incluirán:
 - a) el balance y el estado de resultados financieros, que recogen toda la situación patrimonial y financiera y el resultado económico, a 31 de diciembre, del ejercicio presupuestario precedente; se presentarán de conformidad con las normas contables establecidas en el artículo 80 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 o en las NIC-SP, basadas en el principio del devengo;
 - b) el estado de flujos de tesorería, en el que se reflejan los cobros y desembolsos del ejercicio presupuestario, así como la situación final de la tesorería;
 - c) el estado de cambios en el patrimonio neto durante el ejercicio presupuestario.

2. En el anexo de los estados financieros se completará y comentará la información presentada en los estados financieros mencionados en el apartado 1, e igualmente se facilitará toda la información complementaria prescrita por la práctica contable aceptada internacionalmente, si tal información fuere pertinente con relación a las actividades de la Comunidad del Transporte.

Capítulo 2

Contabilidad

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 55

1. El sistema contable de la Comunidad del Transporte es el conjunto de procedimientos y controles manuales e informáticos que permiten la identificación de las transacciones o los eventos pertinentes, la elaboración de documentos justificativos precisos, la introducción de datos en los registros contables con precisión, el tratamiento de las transacciones de manera precisa, la actualización correcta de los ficheros principales y la generación de documentos e informes precisos.
2. La contabilidad consta de una contabilidad general y de una contabilidad presupuestaria. La contabilidad se llevará por año natural y en euros.
3. Los datos de la contabilidad general y de la contabilidad presupuestaria serán aprobados al cierre del ejercicio presupuestario, a efectos de elaborar las cuentas contempladas en el capítulo 1.
4. El contable aplicará normas y métodos contables que tengan en cuenta las NIC-SP y, en caso necesario, las normas aplicadas por las autoridades públicas del país de acogida.

SECCIÓN 2

CONTABILIDAD GENERAL

Artículo 56

La contabilidad general describirá cronológicamente, según el método de partida doble, todos los eventos y las operaciones que afecten a la situación económica, financiera y patrimonial de la Comunidad del Transporte.

Artículo 57

1. Los distintos movimientos por cuenta y sus saldos se consignarán en los libros contables.
2. Las anotaciones contables que se asienten, incluidas las correcciones contables, deberán estar acreditadas por los correspondientes documentos justificativos.
3. El sistema contable deberá permitir describir todos los asientos contables.

Artículo 58

Tras el cierre del ejercicio presupuestario y hasta la fecha de rendición de las cuentas definitivas, el contable de la Comunidad del Transporte efectuará las correcciones que resulten necesarias para una presentación fidedigna y veraz de las cuentas en cumplimiento de dichas normas, siempre y cuando ello no entrañe un desembolso o un cobro con cargo a ese ejercicio.

SECCIÓN 3

CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Artículo 59

1. La contabilidad presupuestaria deberá permitir un registro pormenorizado de la ejecución presupuestaria.
2. A los efectos del apartado 1, en la contabilidad presupuestaria se registrarán todos los actos de ejecución presupuestaria referentes a los ingresos y gastos.
3. La Secretaría Permanente elaborará un informe anual a más tardar el 30 de marzo de cada año. Dicho informe anual incluirá lo siguiente:
 - un informe operativo en el que se expliquen el trabajo realizado por la Secretaría Permanente y los resultados obtenidos, que ofrezca una visión general de los pasos dados para alcanzar los objetivos establecidos en el programa de trabajo anual de la Secretaría Permanente,
 - un informe financiero sobre la ejecución presupuestaria.

Capítulo 3

Inventario del inmovilizado

Artículo 60

La Comunidad del Transporte llevará inventarios de la cantidad y el valor de todos los activos tangibles, intangibles y financieros que constituyan el patrimonio de la Comunidad del Transporte.

TÍTULO VIII

AUDITORÍA EXTERNA Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES FINANCIEROS

Artículo 61

Cada año, el contable formulará las cuentas del ejercicio anterior a más tardar el 31 de marzo. Dichas cuentas serán validadas por el director.

Artículo 62

Audidores externos independientes, que el Comité Director Regional deberá designar, realizarán la auditoría anual de la Comunidad del Transporte (en lo sucesivo, «auditores externos»). Las condiciones de servicio de los auditores externos se renovarán cada año, salvo que el Comité Director Regional especifique otra cosa.

Artículo 63

1. Los auditores externos presentarán al Comité Director Regional un informe, junto con el estado de activos y pasivos y las cuentas certificadas, a más tardar ocho meses después del final del ejercicio presupuestario al que se refieran.
2. El director formulará las observaciones que considere apropiadas sobre el informe de los auditores externos.

3. Los auditores externos llevarán a cabo las auditorías que se consideren necesarias, de acuerdo con su mandato aprobado. En particular, los auditores externos inspeccionarán los registros y los procedimientos contables de la Comunidad del Transporte con el fin de verificar la exactitud y la exhaustividad de los registros. La auditoría externa determinará la validez global de los estados financieros.
4. Los auditores externos presentarán al Comité Director Regional un informe de auditoría y cuentas certificadas, junto con una declaración de fiabilidad relativa a la fiabilidad de las cuentas y a la legalidad y a la regularidad de las operaciones subyacentes, a más tardar ocho meses después del fin del ejercicio presupuestario al que se refieran las cuentas. Si así lo solicita el Comité Director Regional, el Comité Presupuestario dirigirá al Comité Director Regional las observaciones sobre los documentos presentados por los auditores externos que considere apropiadas.

Artículo 64

1. El ordenador y el Comité Director Regional transmitirán sin demora a la OLAF y a la Comisión Europea toda información obtenida de conformidad con el artículo 27.

2. El Comité Director Regional y el personal de la Comunidad del Transporte cooperarán plenamente en la protección de los intereses financieros de la Unión, en particular con la Fiscalía Europea y la OLAF, y les facilitarán la información pertinente y, cuando se solicite, toda la asistencia necesaria para que ejerzan sus competencias respectivas, incluido para llevar a cabo investigaciones de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo¹ y con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo². El ordenador velará asimismo por que cualquier tercero que participe en la ejecución del presupuesto de la Comunidad del Transporte coopere plenamente y conceda derechos equivalentes a la Fiscalía Europea y a la OLAF.
3. La OLAF estará facultada para llevar a cabo investigaciones administrativas en los locales de la Comunidad del Transporte, incluido el derecho de acceso para inspección de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013.

¹ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DOUE L 283 de 31.10.2017, p. 1).

² Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DOUE L 248 de 18.9.2013, p. 1).

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 65

El Comité Director Regional estará facultado para obtener cualquier información o explicación necesarias en relación con la ejecución del presupuesto.

Artículo 66

Previa aprobación de la Comisión Europea, el director podrá adoptar, cuando sea necesario, directrices para la aplicación de las presentes normas.

Artículo 67

Hasta el nombramiento de los miembros del Comité Presupuestario, la Comisión Europea desempeñará las funciones que le atribuye el artículo 14, apartado 2.

Artículo 68

Las presentes normas serán obligatorias en todos sus elementos para las Partes Contratantes en el Tratado y para los órganos creados en virtud del Tratado.

Artículo 69

Las presentes normas se aplicarán a partir del día siguiente al de su adopción.

Anexo

a las

NORMAS FINANCIERAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA DE LA COMUNIDAD DEL TRANSPORTE

1. PREÁMBULO

El presente anexo se aplicará a la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte (en lo sucesivo, «Secretaría») cuando adquiera bienes, obras o servicios por su propia cuenta por debajo del umbral establecido en la Directiva 2014/24/UE. No incluye operaciones como la contratación de personal, al que se aplican normas diferentes.

2. SECCIÓN 1

2.1. Ámbito de aplicación y principios aplicables a los contratos

Todos los procedimientos de contratación concluidos por la Secretaría por su propia cuenta deben respetar los principios presupuestarios de transparencia, proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación, así como de buena gestión financiera. De este modo se garantizará una competencia leal entre los operadores económicos.

Los contratos se planificarán a partir de objetivos claramente definidos que apoyarán el cumplimiento de los objetivos del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (en lo sucesivo, «Tratado») y de los organismos establecidos por el mismo, y permitirán a la Secretaría cumplir su mandato con arreglo al artículo 28 del Tratado.

El valor estimado de un contrato no podrá fijarse con la intención de eludir las normas aplicables, ni podrá dividirse ningún contrato a tal fin.

La Secretaría dividirá un contrato en lotes, cuando proceda, teniendo debidamente en cuenta el principio de amplia competencia.

La Secretaría no podrá recurrir a los contratos marco de forma abusiva ni de manera tal que ello tenga por objeto o efecto impedir, restringir o falsear la competencia.

En general, la participación en los procedimientos de contratación pública está abierta a todas las personas físicas que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo o de una parte signataria de Europa Sudoriental del Tratado, así como a todas las personas jurídicas que estén efectivamente establecidas en los Estados y las partes signatarias mencionados. Las personas físicas que sean nacionales de un tercer país que haya celebrado un acuerdo especial con la Unión en el ámbito de la contratación pública, así como todas las personas jurídicas establecidas en dicho tercer país, podrán participar en un procedimiento de contratación en las condiciones establecidas en dicho acuerdo. La participación también está abierta a las organizaciones internacionales.

Todas las fases de cada procedimiento de contratación se documentarán debidamente y se consignarán por escrito para cada expediente de contratación, a fin de garantizar la transparencia y la auditabilidad.

La Secretaría no está jurídicamente vinculada respecto de un operador económico hasta que se firme el contrato. Esto deberá precisarse en todos los contactos con los operadores económicos. Hasta el momento de la firma, la Secretaría podrá anular el procedimiento sin que los licitadores tengan derecho a indemnización alguna. La decisión deberá motivarse y deberá notificarse por escrito a los licitadores en un plazo de quince días a partir de la fecha en que se tomó la decisión.

Las tareas encomendadas a los contratistas no podrán implicar el ejercicio de prerrogativas de autoridad pública ni de tareas de ejecución presupuestaria.

Podrán utilizarse procedimientos de contratación pública por debajo del umbral establecido en la Directiva 2014/24/UE para los siguientes tipos de compra:

- «servicios», que abarcan todas las prestaciones, intelectuales o no, diferentes de las que son propias de los contratos de suministro, de obras y de bienes inmuebles;
- «suministros», que abarcan la compra, el arrendamiento financiero, el alquiler o la compra a plazos, con o sin opción de compra, de bienes (incluidos también el montaje, la instalación y el mantenimiento), y
- «obras», que abarcan la construcción, o el diseño y la construcción, de obras que respondan a las necesidades especificadas por la Secretaría. Una «obra» es el resultado de un conjunto de obras de construcción o de ingeniería civil destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica.

3. SECCIÓN 2

3.1. Contratos marco y publicidad

3.1.1. Contratos marco y contratos específicos

Se celebra un contrato marco entre el órgano de contratación y uno o varios operadores económicos para establecer las condiciones básicas de una serie de contratos específicos que se celebrarán durante un período determinado, en particular la duración, el objeto, el precio, las condiciones de ejecución y las cantidades previstas. La firma de un contrato marco no compromete al ordenador a comprar.

3.1.2. Publicidad de los procedimientos relativos a los contratos cuyo valor sea inferior a los umbrales a que se refiere el artículo 49 de las normas financieras del Tratado y formas de publicidad

Los contratos de una cuantía superior a 20 000 EUR e inferior a los umbrales a que se refiere la Directiva 2014/24/UE se considerarán de cuantía media. La Secretaría aplicará un procedimiento de licitación simplificado y deberá invitarse a un mínimo de cinco candidatos/licitadores. La solicitud de manifestación de interés se publicará en el sitio web de la Secretaría, al menos un mes antes del inicio del procedimiento de contratación previsto.

Los contratos de una cuantía igual o inferior a 20 000 EUR se considerarán de escasa cuantía. Se aplicará un procedimiento de licitación simplificado y la Secretaría deberá invitar al menos a tres candidatos/licitadores de su elección. La publicidad *ex ante* indicada en el punto 3.1.2 no es obligatoria.

Los pagos de una cuantía igual o inferior a 2 500 EUR relacionados con partidas de gasto podrán efectuarse simplemente a modo de reembolso de factura, sin aceptación previa de una oferta.

A más tardar el 31 de marzo de cada año, la Secretaría publicará en su sitio web un plan de contratación pública que incluya la lista de las contrataciones previstas para el año en curso por un valor superior a 20 000 EUR, que contenga: el tema, el valor estimado y el momento del lanzamiento estimado.

4. SECCIÓN 3

4.1. Procedimientos de contratación de cuantía media y escasa

4.1.1. Consulta preliminar del mercado

El órgano de contratación podrá llevar a cabo un análisis preliminar del mercado con vistas a preparar el procedimiento de contratación.

4.1.2. Documentos de la contratación

Los documentos de la contratación contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- a) si procede, la publicidad *ex ante*;
- b) la invitación a licitar;
- c) el pliego de condiciones, incluidas las especificaciones técnicas y los criterios pertinentes;
- d) el proyecto de contrato.

En los documentos de la contratación, la Secretaría identificará el objeto del procedimiento de contratación mediante una descripción de sus necesidades y de las características de las obras, los suministros o los servicios que vayan a adquirirse. Estos documentos deberán contener todas las disposiciones y la información que los candidatos necesiten para la presentación de una oferta: el procedimiento que debe seguirse, los documentos que deben presentarse, los criterios de exclusión, selección y adjudicación, así como la duración y el valor estimado del contrato. La Secretaría indicará asimismo qué elementos definen los requisitos mínimos que deben cumplir todas las ofertas. Los requisitos mínimos deberán incluir el cumplimiento de las obligaciones del Derecho medioambiental, social y laboral aplicable que se establezcan en el Derecho de la Unión, el Derecho nacional, los convenios colectivos o los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental aplicables, enumerados en el anexo X de la Directiva 2014/24/UE.

Los tres documentos mencionados anteriormente (b a d) podrán enviarse por correo electrónico a los candidatos/licitadores potenciales.

4.1.3. Invitación a licitar

En la invitación a licitar:

- a) se especificarán las modalidades de presentación de las ofertas, en particular las condiciones para mantener su carácter confidencial hasta la apertura, la fecha y la hora límite de recepción, y la dirección a la que deben enviarse o entregarse o la dirección de internet en caso de presentación electrónica;
- b) se declarará que la presentación de una oferta implica la aceptación de los términos y condiciones establecidos en los documentos de la contratación y que tal presentación vinculará al licitador durante la ejecución del contrato, si se convierte en adjudicatario del mismo;
- c) se mencionará el período de validez de las ofertas, durante el cual el licitador estará obligado a mantener todas las condiciones de su oferta;
- d) se prohibirá cualquier tipo de comunicación entre el órgano de contratación y el licitador durante el desarrollo del procedimiento, salvo con carácter excepcional, en las condiciones previstas en los documentos de la contratación, así como, si está prevista una visita *in situ*, las condiciones concretas de esta;

- e) se especificarán los medios de prueba del cumplimiento de los plazos de recepción de las ofertas, y
- f) se declarará que la presentación de una oferta implica la aceptación de la recepción de la notificación del resultado del procedimiento por medios electrónicos.

4.1.4. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones contendrá la siguiente información:

- a) los criterios de exclusión y selección;
- b) los criterios de adjudicación y la ponderación relativa de los mismos o, cuando la ponderación no sea posible por razones objetivas, su orden de importancia decreciente, que también se aplicará a las variantes que hayan sido autorizadas en el anuncio de contrato;
- c) las especificaciones técnicas contempladas en el punto 4.1.6, y
- d) la obligación de indicar el país en el que están establecidos los licitadores y de presentar las pruebas normalmente admitidas en virtud del Derecho de dicho país.

4.1.5. Proyecto de contrato

El proyecto de contrato contendrá como mínimo:

- a) datos sobre las Partes Contratantes;
- b) el objeto del contrato;
- c) la duración;
- d) las condiciones de pago;
- e) los requisitos en materia de garantías (si procede);
- f) la protección de datos;
- g) los derechos de propiedad intelectual;
- h) la legislación aplicable al contrato y el órgano jurisdiccional competente para conocer de los litigios.

4.1.6. Especificaciones técnicas

Las especificaciones técnicas serán exhaustivas, claras y precisas y no tendrán por efecto crear obstáculos injustificados a la licitación competitiva. Definirán (lote a lote, si procede) las características requeridas de los suministros, servicios u obras, teniendo en cuenta la finalidad a la que están destinados por la Secretaría. Serán proporcionales al objetivo y/o al presupuesto de los servicios, los suministros y las obras requeridos.

Las especificaciones técnicas no harán referencia a un producto de una marca u origen determinado ni lo describirán, y no podrán tener por efecto crear un obstáculo injustificado a la licitación competitiva.

Las especificaciones técnicas incluirán, como mínimo:

- a) los criterios de exclusión y selección;
- b) los criterios de adjudicación;
- c) las pruebas de acceso a la contratación pública;
- d) el objeto del procedimiento de contratación pública;

- e) información general;
- f) el tipo de tareas;
- g) el alcance de los trabajos;
- h) la duración y los resultados previstos;
- i) las hipótesis y los riesgos;
- j) la logística y el calendario;
- k) los requisitos, y
- l) los informes y el seguimiento del contrato.

Las especificaciones técnicas servirán como mandato del contratista durante la ejecución del contrato. Se incluirán como anexo del contrato resultante.

4.1.7. Criterios de exclusión

Estos criterios son aplicables en todos los procedimientos de contratación y deben anunciarse. No se permite ninguna modificación de los criterios durante el procedimiento.

El objetivo de los criterios de exclusión es determinar si un operador está autorizado a participar en el procedimiento de contratación pública o a ser adjudicatario del contrato. Los licitadores potenciales están obligados a declarar que no se encuentran en ninguna de las situaciones de exclusión mediante una declaración jurada, firmada y fechada. A tal fin, la Secretaría debe facilitar un modelo de declaración jurada.

Se aplicarán el artículo 136, apartado 1, y el artículo 137, apartados 1 a 4, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 sobre criterios de exclusión y decisiones de exclusión, y Declaración y pruebas de ausencia de situación de exclusión.

Los criterios de exclusión se verificarán con arreglo al principio de aprobado/suspenso, a partir de las pruebas requeridas adecuadas.

4.1.8. Criterios de selección

- 4.1.8.1. Los criterios de selección tienen como único fin determinar si un licitador posee la capacidad necesaria para la ejecución del contrato. A tal fin, los criterios de selección deben ser claros, no discriminatorios, adecuados y proporcionados al objeto y al valor del contrato. La Secretaría también se asegurará de que impone criterios que puedan verificarse fácilmente.

- 4.1.8.2. El órgano de contratación indicará en los documentos de la contratación los criterios de selección, los niveles mínimos de capacidad y las pruebas necesarias para demostrar dicha capacidad. Todos los requisitos deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionados con respecto a él.
- 4.1.8.3. El órgano de contratación especificará en los documentos de la contratación el modo en que las agrupaciones de operadores económicos deben cumplir los criterios de selección.
- 4.1.8.4. Cuando un contrato se divida en lotes, el órgano de contratación podrá fijar niveles de capacidad mínimos para cada lote. Asimismo, podrá fijar niveles de capacidad mínimos adicionales en caso de que se adjudiquen varios lotes al mismo contratista.
- 4.1.8.5. Por lo que respecta a la capacidad para ejercer la actividad profesional, el órgano de contratación podrá exigir a los operadores económicos que cumplan al menos una de las condiciones siguientes:
- a) estar inscritos en un registro profesional o comercial pertinente, salvo en el caso de que el operador económico sea una organización internacional;
 - b) para los contratos de servicios, ser titulares de una autorización particular que demuestre que están autorizados a ejecutar el contrato en su país de establecimiento o ser miembro de una organización profesional específica.

- 4.1.8.6. En el momento de la recepción de las solicitudes de participación o las ofertas, el órgano de contratación deberá aceptar una declaración por su honor en la que se certifique que el candidato o licitador cumple los criterios de selección.
- 4.1.8.7. El órgano de contratación podrá pedir a los candidatos y licitadores que presenten una declaración actualizada o la totalidad o una parte de los documentos justificativos en cualquier momento del procedimiento cuando ello resulte necesario para garantizar el buen desarrollo del mismo.
- 4.1.8.8. El órgano de contratación podrá exigir a los candidatos o licitadores seleccionados que presenten los documentos justificativos actualizados, excepto cuando ya los haya recibido en el marco de otro procedimiento, y siempre que los documentos sigan estando actualizados o pueda acceder a ellos gratuitamente en una base de datos nacional.
- 4.1.8.9. El órgano de contratación, en función de la valoración de riesgos que efectúe, podrá decidir no exigir la prueba de la capacidad jurídica, normativa, financiera, económica, técnica y profesional de los operadores económicos en los procedimientos para los contratos adjudicados con una cuantía que no supere los umbrales a que hace referencia el punto 3.1.2.
- 4.1.8.10. En el supuesto de que el órgano de contratación decida no exigir la prueba de la capacidad jurídica, normativa, financiera, económica, técnica y profesional de los operadores económicos no se efectuará ningún pago de prefinanciación, excepto en casos debidamente justificados.

- 4.1.8.11. En su caso, y para un contrato determinado, un operador económico podrá basarse en las capacidades de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas. En tal caso, deberá demostrar ante el órgano de contratación que dispondrá de los recursos necesarios para la ejecución del contrato mediante la presentación del compromiso de dichas entidades a tal efecto.
- 4.1.8.12. Por lo que se refiere a los criterios técnicos y profesionales, los operadores económicos únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.
- 4.1.8.13. Cuando un operador económico recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios de capacidad económica y financiera, el órgano de contratación podrá exigir que el operador económico y dichas entidades sean solidariamente responsables de la ejecución del contrato.
- 4.1.8.14. El órgano de contratación podrá requerir del licitador información sobre la parte del contrato que tenga intención de subcontratar y sobre la identidad de los subcontratistas.
- 4.1.8.15. Para obras o servicios realizados en una instalación bajo supervisión directa del órgano de contratación, este deberá exigir al contratista que indique los nombres, los contactos y los representantes autorizados de todos los subcontratistas que intervengan en la ejecución del contrato, incluido cualquier cambio de subcontratistas.

- 4.1.8.16. El órgano de contratación deberá comprobar si las entidades a cuya capacidad tienen intención de recurrir el operador económico y los subcontratistas cumplen los criterios de selección pertinentes, en los casos en que la subcontratación represente una parte significativa del contrato. El órgano de contratación exigirá al operador económico que sustituya a una entidad o un subcontratista que no cumpla un criterio de selección pertinente.
- 4.1.8.17. En el caso de los contratos de obras, los contratos de servicios o las operaciones de montaje o instalación en el contexto de un contrato de suministro, el órgano de contratación podrá exigir que determinadas tareas críticas sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una agrupación de operadores económicos, por un participante en esa agrupación.
- 4.1.8.18. El órgano de contratación no exigirá que, para poder presentar una oferta o solicitar su participación, la agrupación de operadores económicos tenga una determinada forma jurídica, pero la agrupación seleccionada podrá verse obligada a revestir una forma jurídica concreta en caso de resultar adjudicataria del contrato, siempre y cuando tal obligación fuere necesaria para la correcta ejecución del mismo.
- 4.1.8.19. Los criterios de selección se verificarán con arreglo al principio de aprobado/suspenso.
- 4.1.8.20. Los criterios de selección seguirán siendo aplicables durante toda la ejecución del contrato, es decir, el contratista deberá cumplir estos criterios en todo momento.

4.1.9. Capacidad económica y financiera

A fin de asegurar que los operadores económicos posean la capacidad económica y financiera necesaria para ejecutar el contrato, el órgano de contratación podrá exigir, en particular, que:

- a) los operadores económicos tengan un volumen de negocios anual mínimo y, en concreto, un volumen de negocios mínimo en el ámbito al que se refiera el contrato;
- b) los operadores económicos faciliten información sobre sus cuentas anuales que incluya ratios entre el activo y el pasivo, y
- c) los operadores económicos proporcionen un nivel adecuado de seguro de indemnización por riesgos profesionales.

A efectos del párrafo primero, letra a), el volumen de negocios anual mínimo no deberá exceder del doble del valor anual estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados por la naturaleza de la adquisición, que el órgano de contratación deberá explicar en los documentos de la contratación.

A efectos del párrafo primero, letra b), el órgano de contratación deberá explicar los métodos y criterios relativos a esas ratios en los documentos de la contratación.

El órgano de contratación especificará en los documentos de la contratación los datos que deben facilitar los operadores económicos para demostrar su capacidad económica y financiera. Podrá solicitar, en particular, uno o varios de los siguientes documentos:

- a) extractos bancarios adecuados o, cuando proceda, prueba de estar asegurado contra los riesgos profesionales pertinentes;
- b) estados financieros o extractos de los mismos para un período igual o inferior a los tres últimos ejercicios presupuestarios cerrados;
- c) una declaración del volumen global de negocios del operador económico y, en su caso, del volumen de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, correspondiente como máximo a los tres últimos ejercicios presupuestario disponibles.

Cuando, por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su capacidad económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

4.1.10. Capacidad técnica y profesional

El órgano de contratación verificará que los candidatos o licitadores cumplen los criterios de selección mínimos relativos a la capacidad técnica y profesional de conformidad con los apartados siguientes.

El órgano de contratación especificará en los documentos de la contratación los datos que deben facilitar los operadores económicos para demostrar su capacidad técnica y profesional. Podrá solicitar uno o varios de los siguientes documentos:

a) para las obras:

i) los suministros que requieran operaciones de montaje o instalación o los servicios, información sobre las cualificaciones educativas y profesionales, las capacidades, la experiencia y los conocimientos de las personas responsables de la ejecución, y una lista de lo siguiente:

1. los principales servicios y suministros efectuados en los últimos tres años, con indicación de los importes, fechas y clientes, públicos o privados, acompañada, si así se solicita, de declaraciones de los clientes,
2. las obras ejecutadas en los cinco últimos años, junto con certificados de buena ejecución para las obras más importantes,
3. una declaración del equipamiento técnico, las herramientas y las instalaciones de que dispondrá el operador económico para la ejecución del contrato de obras o servicios,

4. una descripción de las instalaciones técnicas, de los medios de que dispondrá el operador económico para garantizar la calidad, así como de los medios de estudio e investigación de que disponga,
 5. la mención del cuerpo técnico o de los organismos técnicos de que dispondrá el operador económico, pertenezcan o no al mismo, y particularmente de los responsables del control de la calidad;
- b) para los suministros:
- i) muestras, descripciones o fotografías auténticas o certificados de institutos o agencias oficiales encargados del control de calidad de reconocida competencia que acrediten la conformidad de productos perfectamente identificados mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas;
- c) para las obras o los servicios:
- i) una declaración de la plantilla media anual y del número de directivos del operador económico durante los tres últimos años,
 - ii) una indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro y de seguimiento que el operador económico podrá aplicar al ejecutar el contrato,
 - iii) una indicación de las medidas de gestión medioambiental que el operador económico podrá aplicar al ejecutar el contrato.

A efectos de las letras a) y b), cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, el órgano de contratación podrá indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros o los servicios pertinentes entregados o prestados más de tres años antes.

A efectos de la letra c), cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, el órgano de contratación podrá indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.

Un órgano de contratación podrá inferir que un operador económico no posee las capacidades profesionales necesarias para ejecutar el contrato con un nivel adecuado de calidad si ha establecido que este tiene conflictos de interés que pueden incidir negativamente en la ejecución del contrato.

4.1.11. Criterios de adjudicación

El objetivo de los criterios de adjudicación es evaluar la oferta técnica y financiera con vistas a elegir la oferta económicamente más ventajosa, que consiste en el precio más bajo o la mejor relación calidad-precio, tras comprobar que la oferta cumple los requisitos mínimos de los documentos de la contratación.

La Secretaría anunciará en el pliego de condiciones cómo se evaluará cada uno de los criterios, y la importancia relativa de cada uno de los criterios de adjudicación en materia de calidad y del precio (si se aplica una fórmula de ponderación entre calidad y precio).

Los criterios de calidad podrán incluir elementos tales como el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño para todos los usuarios, las características sociales, medioambientales e innovadoras, la producción, la prestación y el proceso de negociación y cualquier otro proceso específico en cualquier fase del ciclo de vida de las obras, suministros o servicios, la organización del personal encargado de ejecutar el contrato, el servicio posventa, la asistencia técnica o condiciones de entrega tales como la fecha de entrega, el proceso de entrega y el plazo de entrega o de ejecución.

El órgano de contratación precisará, en los documentos de la contratación, la ponderación relativa que atribuya a cada uno de los criterios elegidos para determinar la oferta económicamente más ventajosa, excepto cuando se utilice el método del precio más bajo. Estas ponderaciones podrán expresarse mediante una banda de valores cuya diferencia máxima deberá ser apropiada.

La ponderación del criterio del precio o del coste en relación con los demás criterios no deberá neutralizar dicho criterio.

Cuando la ponderación no sea posible por razones objetivas, el órgano de contratación indicará los criterios en orden de importancia decreciente.

El órgano de contratación podrá fijar niveles mínimos de calidad. Las ofertas por debajo de dichos niveles de calidad serán desestimadas.

4.1.12. Plazos

Plazos para la recepción de las ofertas

El plazo para la recepción de ofertas para contratos de escasa cuantía será de un mínimo de diez días naturales a partir del día siguiente al de envío de la invitación a licitar a los licitadores potenciales.

El plazo para la recepción de ofertas para contratos de cuantía media será de un mínimo de quince días naturales a partir del día siguiente al de envío de la invitación a licitar a los licitadores potenciales.

Plazos en caso de urgencia

En caso de urgencia, si está debidamente justificado y documentado, puede reducirse el plazo mínimo.

4.1.13. Apertura de las ofertas

El ordenador decidirá sobre la organización adecuada de la sesión de apertura por el comité de evaluación. La persona o personas encargadas de la apertura verificarán si las ofertas se han recibido dentro del plazo establecido.

El procedimiento seguirá siendo válido si no todos los candidatos invitados presentan una oferta, siempre que al menos una oferta cumpla todos los criterios.

En casos excepcionales, cuando no se haya presentado ninguna oferta, o ninguna oferta adecuada, una vez haya finalizado el procedimiento inicial, y siempre que no se modifiquen sustancialmente los documentos de la contratación originales, el procedimiento podrá repetirse con un candidato invitado.

4.1.14. Evaluación de las ofertas

Las ofertas serán abiertas y evaluadas por un comité de evaluación designado formalmente y sin demora por el ordenador.

Deberá designarse un comité de evaluación para los contratos de cuantía media. Para los contratos de escasa cuantía, podrá crearse un comité de evaluación cuando se reciba más de una oferta. El comité de evaluación deberá contar con un mínimo de tres evaluadores.

Su contenido se registrará en un informe de evaluación, que deberá ser firmado por todos sus miembros y deberá ser un documento separado de la decisión de adjudicación (constituye la base para la información transmitida al licitador). El informe de evaluación debe incluir la conclusión sobre la adjudicación del contrato.

Las ofertas deberán evaluarse a tiempo para que pueda completarse el procedimiento dentro del período de validez de las ofertas. Una vez finalizada la evaluación, el ordenador podrá tomar la decisión de adjudicación.

4.1.15. Contacto con los licitadores

Se facilitará un buzón funcional en el que los operadores económicos puedan manifestar su interés o solicitar información sobre los procedimientos de contratación que se hayan puesto en marcha.

Los contactos entre la Secretaría y los licitadores potenciales están prohibidos durante todo el procedimiento, salvo en circunstancias excepcionales, es decir, durante la fase de presentación.

Se permitirán contactos con los licitadores durante la fase de presentación, con carácter excepcional, en las siguientes circunstancias: a petición de los operadores económicos, la Secretaría podrá facilitar información adicional con el único fin de aclarar los documentos de la contratación; por propia iniciativa, la Secretaría podrá informar a las partes interesadas si descubre algún error, imprecisión, omisión u otro error material en los documentos de la contratación. Si la Secretaría tiene que corregir los documentos de la contratación con un cambio significativo, ampliará el plazo de recepción de las ofertas o solicitudes de participación para que los licitadores puedan tener en cuenta dichos cambios.

Los contactos se realizarán siempre por escrito (preferiblemente por medios electrónicos, a fin de garantizar una reacción rápida y evitar el riesgo de retrasos debidos a problemas con los servicios postales).

Toda información adicional facilitada a petición de un licitador y cualquier información facilitada por la Secretaría por propia iniciativa deberá ser accesible simultáneamente para todos los licitadores por los mismos medios que para los documentos de la contratación.

Los licitadores podrán solicitar información adicional a más tardar cuatro días naturales antes de la fecha límite de presentación de las ofertas. La Secretaría facilitará la información solicitada lo antes posible y a más tardar tres días naturales antes de la fecha límite de presentación de las ofertas.

Si la información se facilita menos de tres días naturales antes de la fecha límite, la Secretaría ampliará el plazo de recepción de las ofertas.

La Secretaría no estará obligada a responder a las solicitudes de información adicional presentadas menos de cuatro días naturales antes del plazo límite para la presentación de las ofertas, pero podrá hacerlo si es viable. En caso de que el plazo para la recepción de solicitudes de información adicional coincida con un día festivo, domingo o sábado, el plazo finalizará al expirar la última hora del siguiente día laborable.

Según los principios de buena administración, es obligatorio ponerse en contacto con los licitadores para pedir información o documentos que falten en relación con los criterios de exclusión o selección, o si faltan firmas. La ausencia de contacto en estos casos deberá justificarse debidamente y documentarse mediante una nota en el expediente de contratación. No obstante, la solicitud de aclaración no debe dar lugar a una modificación del contenido o del precio de la oferta ya presentada.

4.1.16. Resultados de la evaluación y decisión de adjudicación

Tras la evaluación, el ordenador decidirá a quién se adjudicará el contrato, de conformidad con los criterios de selección y adjudicación especificados en los documentos de la contratación, y firmará una decisión de adjudicación.

La Secretaría informará al adjudicatario, así como a los licitadores no seleccionados, de los motivos por los que se tomó la decisión, así como de la duración de los períodos de espera a que se refiere el punto 4.1.18 de las presentes normas. Posteriormente, el ordenador podrá firmar el contrato con el adjudicatario. El adjudicatario firmará el contrato en primer lugar.

4.1.17. Información a los candidatos y a los licitadores

Los contratos de entre 20 001 EUR y el umbral de la Directiva 2014/24/UE adjudicados en un ejercicio presupuestario deben publicarse en el sitio web de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte antes del 30 de junio del año siguiente.

4.1.18. Período de espera previo a la firma del contrato

Se aplicará un período de espera de al menos siete días naturales a los procedimientos con más de un licitador. El período de espera se iniciará a partir del día siguiente al envío simultáneo de la notificación sobre el resultado del procedimiento de selección por medios electrónicos a todos los licitadores (seleccionados y no seleccionados). El ordenador no firmará el contrato antes de que finalice el período de espera.

Cuando proceda, la Secretaría podrá suspender la firma del contrato para un examen adicional si así lo justifican las solicitudes o las observaciones formuladas por los licitadores no seleccionados durante el período de espera o cualquier otra información pertinente recibida durante dicho período.

4.1.19. Anulación de procedimientos de contratación

Antes de la firma del contrato, la Secretaría podrá anular el procedimiento sin que los candidatos o licitadores tengan derecho a reclamar indemnización alguna.

La anulación se decide cuando no se adjudica el contrato (por ejemplo, porque ninguna oferta era aceptable, ninguna oferta cumplía los criterios de selección o las especificaciones técnicas, ninguna oferta alcanzó los umbrales mínimos de calidad, etc.), las necesidades que dieron lugar al procedimiento de contratación quedan obsoletas (por ejemplo, debido a un cambio en las prioridades políticas) o en caso de que no se garantice la financiación del contrato previsto.

La decisión de anulación será firmada por el ordenador.

A más tardar quince días después de la firma de la decisión de anulación, la Secretaría notificará a todos los licitadores por escrito (por correo electrónico o por correo postal) los motivos de la anulación.
